



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:** JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de pleno del Congreso del Estado, celebrada el día 22 de septiembre de 2021, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que modifica el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, suscrita por las ciudadanas Yulma Yumira García Casanova y Martha Dolores Novelo Villanueva, en ese entonces Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 29 de diciembre del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 326/2020 por el que se expide, entre otras leyes de ingresos municipales, la Ley de Ingresos del Municipio de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, la cual tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

**SEGUNDO.** El 6 de septiembre de 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, un oficio suscrito por la ciudadana Yulma Yumira García Casanova, en su calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento de Celestún, por el que se remite copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo donde se aprobó la modificación al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, y solicitando a su vez que sea debidamente aprobada por esta soberanía y posteriormente enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cabe señalar, que de la copia certificada del acta de Cabildo que se adjunta, se puede observar que la misma fue aprobada por unanimidad de los regidores presentes, proponiendo dicha modificación de la siguiente manera:

**A) SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 EL (sic) QUEDANDO COMO SIGUE:**

**Artículo 9.- ...**

|  |           |                   |
|--|-----------|-------------------|
| <b>Aprovechamientos</b>                                    | <b>\$</b> | <b>854,000.00</b> |
| <b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>                  | <b>\$</b> | <b>854,000.00</b> |
| <b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>        | <b>\$</b> | <b>4,000.00</b>   |
| <b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b> | <b>\$</b> | <b>10,000.00</b>  |
| <b>&gt; Cesiones</b>                                       | <b>\$</b> | <b>0.00</b>       |
| <b>&gt; Herencias</b>                                      | <b>\$</b> | <b>0.00</b>       |
| <b>&gt; Legados</b>  | <b>\$</b> | <b>0.00</b>       |
| <b>&gt; Donaciones</b>                                     | <b>\$</b> | <b>0.00</b>       |
| <b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>                      | <b>\$</b> | <b>400,000.00</b> |
| <b>&gt; Adjudicaciones administrativas</b>                 | <b>\$</b> | <b>0.00</b>       |
| <b>&gt; Subsidios de otro nivel de gobierno</b>            | <b>\$</b> | <b>0.00</b>       |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

|  |    |                  |
|--|----|------------------|
| > Subsidios de organismos públicos y privados  | \$ | 0.00             |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales  | \$ | 0.00             |
| > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)  | \$ | 420,000.00       |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente  | \$ | 20,000.00        |
| Aprovechamientos de capital  | \$ | 0.00             |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00             |
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:              |    | \$ 38'350,000.00 |

Transitorio:

ÚNICO.- La modificación a la ley de ingresos del municipio de Celestún, Yucatán del año dos mil veintiuno, entrara en vigor una vez que sea aprobada, por el H. Congreso del Estado de Yucatán y sea publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Como se ha mencionado previamente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 22 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa anteriormente descrita, y en fecha 15 de octubre del mismo año fue distribuida en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

**CUARTO.** El 3 de noviembre del año en curso, por instrucciones de esta Comisión Permanente, se emitió un oficio dirigido al actual Presidente Municipal del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, C. José Asunción Ramírez Perera, a efecto de que manifieste si ratifica o no, la iniciativa con propuesta de reforma en cita; y en caso de ratificar la propuesta, que nos proporcione los datos y la información que considere pertinente con relación a los aprovechamientos que justifiquen dicho



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

incremento en el rubro; esto, con la finalidad de sustentar un correcto estudio y análisis de la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos correspondiente.

En atención al referido oficio, el mismo Presidente Municipal, tuvo a bien dirigir a este Poder Legislativo en fecha 10 de noviembre de este mismo año, respuesta, señalando que si ratifica la intención de la iniciativa y a su vez manifestó que dicho ingreso excedente resultó de la firma de un mecanismo de solución alterna tomado mediante acuerdo relativo a una carpeta administrativa número 45/2021 registrada en el Juzgado Primero de Control del Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con domicilio en la Ciudad de Umán, Yucatán.

Con base en los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso A), fracción II, e inciso C), fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la iniciativa multicitada, ya que en dichos artículos se señala el derecho que tienen los ayuntamientos de poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

**SEGUNDA.** De la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Permanente, observamos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Federal, la propia del Estado y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



las leyes de la materia, ha presentado su iniciativa, con el objeto de establecer y modificar algunos ingresos que en concepto de aprovechamientos estima percibir la hacienda municipal durante este ejercicio fiscal y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos del Municipio, dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material.



Analizando el fundamento constitucional de las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y de los municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno encargado de la elaboración de la Ley Fiscal; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra Carta Magna.

**TERCERA.** En efecto, y también por mandato de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en el artículo 3, fracción II del ordenamiento de referencia.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

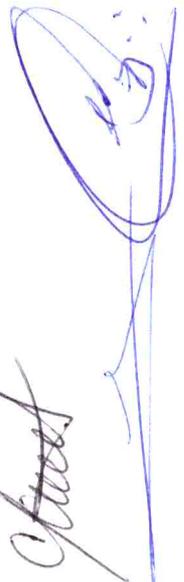
## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



Partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que le otorga sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que se refiere de manera expresa a la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley y que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.



Es así que, las diputadas y diputados que dictaminamos al revisar y analizar el contenido de la iniciativa propuesta, nos percatamos que la finalidad de ésta, es realizar una reforma al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, del presente ejercicio fiscal, a fin de establecer la cantidad de \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) en el concepto de **“Adjudicaciones judiciales”** que deriva del concepto global **“Aprovechamientos”**, y en consecuencia modificar la estimación de ingresos percibidos por este concepto el cual se incrementaría de \$ 454,000.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional) a \$ 854,000.00 (ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional); por lo que de modificarse tal cantidad este también modificaría el gran total a percibir por el municipio para el ejercicio fiscal 2021, el cual asciende a la cantidad de \$37'950,000.00 (treinta y siete millones, novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional), y pasaría a la cantidad de \$ 38'350,000.00 (treinta y ocho millones, trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional).



En este punto cobra especial relevancia el oficio suscrito por el actual Presidente Municipal de Celestún, donde señala que el incremento en el referido rubro fue derivado de un pago por concepto de reparación de daño por la cantidad de \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) que se dio a través de un





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



mecanismo de solución alterna tomado mediante acuerdo relativo a una carpeta administrativa número 45/2021 registrada en el Juzgado Primero de Control del Cuarto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con domicilio en la Ciudad de Umán, Yucatán, por tal motivo, es que se presenta ese ingreso excedente.



En esa tesitura, de la lectura del acta de cabildo correspondiente también se desprende, que dicha modificación, es con la finalidad de armonizar la estructura y presentación de las cuentas de ingresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como para cumplir con la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, fundamentando lo anterior en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Para comprender lo anterior, es importante contextualizar los elementos principales del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), el cual, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el marco conceptual y los postulados básicos de contabilidad gubernamental aprobados por el CONAC, son los siguientes: 1. Plan de Cuentas (Lista de Cuentas), 2. Clasificadores Presupuestarios Armonizados, 3. Momentos Contables, 4. Matriz de Conversión, 5. Normas contables generales, 6. Libros principales y registros auxiliares, y 7. Manual de Contabilidad, en ese sentido, pondremos especial atención sobre el punto a tratar, es decir, el plan de cuentas o listas de cuentas, el cual la citada ley de contabilidad, lo define como “la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda”.

Sobre esa misma vertiente, tenemos que en el artículo 41 de la misma ley de contabilidad establece que “para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.” Por lo tanto, de acuerdo con dicho marco legal, se observa que los entes públicos deben de manejar clasificadores presupuestarios armonizados que el mismo SCG<sup>1</sup> requiere para realizar una integración automática de los registros presupuestarios con los contables, manejando como clasificadores los siguientes: Clasificador por Rubros de Ingresos (rubro, tipo, clase y concepto), Clasificador por Objeto del Gasto (capítulo, concepto y partida), Clasificador por Tipo de Gasto y Clasificador por Rubros de Ingresos.

En el punto que estamos tratando, nos referiremos al Clasificador por Rubros de Ingresos, el cual ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. En la clasificación por rubros de ingresos se identifican los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y por arrendamiento de bienes, y los que tienen su origen en la disminución de activos. Esta clasificación permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, y la vinculación de los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. La estimación de los ingresos

<sup>1</sup> Sistema de Contabilidad Gubernamental, por sus siglas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

se realiza a nivel de concepto y deberán registrarse en cifras brutas, sin deducciones, representen o no entradas de efectivo.

Es así, y considerando lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la mencionada Ley de Contabilidad Gubernamental, que se deberá disponer de la Lista de Cuentas, alineada al Plan de Cuentas, a los clasificadores presupuestarios armonizados y al Catálogo de Bienes, lo anterior, aunado también a que los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que “las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas ...”

Planteado lo anterior, es que estimamos que el municipio al presentar esta modificación a su ley de ingresos municipal, es con la intención de procurar unificar todos los elementos necesarios que le permita contabilizar sus operaciones, para proveer información útil en tiempo y forma, respecto de la administración de sus finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos relacionados con el control, la transparencia y la rendición de cuentas. En este sentido tiene que armonizar su plan de cuentas, el cual constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

En tal razón, quienes integramos esta Comisión Permanente, estimamos regirnos conforme lo dicta el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con todos los lineamientos relativos en el tema, que permitan las actividades de armonización para que el Municipio logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena.

Toda vez que, tal y como lo mandata la ley referida, los gobiernos de las entidades federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesaria a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en los lineamientos que alcance el CONAC<sup>2</sup>.

Al día de hoy, es mediante la legislación y lineamientos en la materia, así como a través del CONAC por el que se emiten las bases, planes y acuerdos establecidos para que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que se les impone, específicamente el contemplado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental; en el entendido, de que los entes públicos de cada nivel de gobierno, deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con todas las obligaciones relativas al plan de cuentas, que les permita un mejor control, transparencia y rendición de cuentas.

Planteado todo lo anterior, y derivado de la información enviada por el propio Municipio, hemos de advertir, que la solicitud que realiza el Ayuntamiento de modificar su Ley de ingresos para incrementar los ingresos por concepto de aprovechamientos no cumple con el Clasificador por Rubros de Ingresos referido, ya

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Armonización Contable. Página electrónica <https://www.conac.gob.mx>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

que consideramos que el recurso excedente que se ha obtenido no se encuentra dentro de los parámetros previstos en la definición de aprovechamiento tal y como lo pretende hacer el Municipio; sino más bien, y atendiendo al citado Clasificador, el cual ha sido previamente detallado, estimamos que nos encontramos ante el rubro de "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" el cual se define como aquellos "ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; **así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos**".

Por tal razón, hemos determinado desechar la iniciativa que nos atañe, en virtud de que la iniciativa plantea modificar su Ley de Ingresos en un concepto de aprovechamientos, siendo que atendiendo a la definición anterior planteada, así como derivado de la información presentada, el concepto idóneo es de "otros ingresos", ya que se trata de la captación o ingreso de un recurso que se originó por el pago de una reparación de daño.

No obstante lo anterior, estimamos recomendar al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para que de conformidad con todos y cada una de las disposiciones legales planteadas, se ajuste a las definiciones contenidas en el Clasificador por Rubros de Ingresos, atendiendo a la naturaleza del ingreso a percibir.

Asimismo, no se deja de lado que atento al Principio de Anualidad Presupuestaria, se considera que la autoridad municipal debe realizar la o las reformas que considere pertinentes antes de finalizar el año 2021.

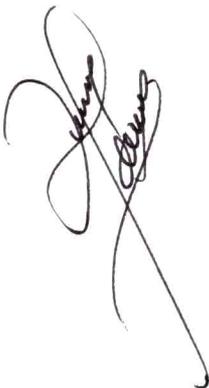


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

 **CUARTA.** De acuerdo con todo lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, no consideramos viable la iniciativa que propone modificar el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, toda vez que la misma plantea incrementar el monto a percibir por el concepto de Aprovechamientos, siendo que derivado del estudio y análisis de la información presentada, estimamos que el excedente no se ajusta dentro del concepto de aprovechamiento.

  
 En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

ACUERDO

**Que desecha la iniciativa de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021**

**Artículo único.** Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, desecha la iniciativa de reforma al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, suscrita por las ciudadanas Yulma Yumira García Casanova y Martha Dolores Novelo Villanueva, en ese entonces Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, respectivamente; en virtud de no ajustarse al Clasificador por Rubros de Ingresos a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

**Salvaguarda de derechos**

**Artículo segundo.** Se dejan a salvo los derechos de la autoridad municipal para que, si a bien lo considera, presenten las reformas a las que haya lugar a su Ley de Ingresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en plena observancia al principio de anualidad presupuestaria.

**Notificación**

**Artículo tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para los efectos correspondientes.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

| CARGO      | NOMBRE                          | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|---------------------------------|--------------|----------------|
| PRESIDENTE | DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE. |              |                |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo que desecha la iniciativa de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

| CARGO          | NOMBRE                                       | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|--|--------------|----------------|
| VICEPRESIDENTE | DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO. |              |                |
| SECRETARIO     | DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.     |              |                |
| SECRETARIA     | DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.       |              |                |
| VOCAL          | DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.              |              |                |
| VOCAL          | DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.           |              |                |
| VOCAL          | DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA. |              |                |
| VOCAL          | DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.              |              |                |
| VOCAL          | DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.                   |              |                |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo que desecha la iniciativa de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021